

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00722-00**

El CONJUNTO HABITACIONAL CAMPOHERMOSO - PROPIEDAD HORIZONTAL-, representado legalmente por Sandra Milena Flórez Gil, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del BANCO DE OCCIDENTE, aportando como título ejecutivo la Certificación de la deuda expedida por la representante legal de la propiedad horizontal, mediante la cual es certificada las expensas ordinarias que adeuda la entidad bancaria demandada como propietaria de un apartamento, y de un parqueadero que hace parte de la misma, y por las cuales se solicita se libre el mandamiento de pago correspondiente.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar varias sumas de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del CONJUNTO HABITACIONAL CAMPOHERMOSO –PROPIEDAD HORIZONTAL-, representado legalmente por Sandra Milena Flórez Gil, y en contra del BANCO DE OCCIDENTE, por las siguientes sumas de dinero correspondientes a las cuotas ordinarias de Administración de la Propiedad Horizontal, así:

1. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del apartamento, correspondiente al mes de enero de 2021, por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$224.650).

1.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día 1 de febrero de 2021, a la tasa máxima legal permitida.

2. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del parqueadero, correspondiente al mes de enero de 2021, por valor de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$19.300).

2.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día 1 de febrero de 2021, a la tasa máxima legal permitida.

3. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del apartamento, correspondiente al mes de febrero de 2021, por valor de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$224.650).

3.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados a partir del día 1 de marzo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

4. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del parqueadero, correspondiente al mes de febrero de 2021, por valor de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$19.300).

4.1 Por los intereses de mora, de la cuota anterior, causados a partir del día 1 de marzo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

5. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del apartamento, correspondiente al mes de marzo de 2021, por valor de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$224.650).

5.1. Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados a partir del 1 de abril de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

6. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del parqueadero, correspondiente al mes de marzo de 2021, por valor de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$19.300).

6.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados a partir del 1 de abril de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

7. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del apartamento, correspondiente al mes de abril de 2021, por valor de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$224.650).

7.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados a partir del 1 de mayo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

8. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del parqueadero, correspondiente al mes de abril de 2021, por valor de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$19.300).

8.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados a partir del 1 de mayo de 2021, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

9. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del apartamento, correspondiente al mes de mayo de 2021, por valor de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$224.650).

9.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados a partir del 1 de junio de 2021, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

10 Por el saldo insoluto de la cuota de administración del parqueadero, correspondiente al mes de mayo de 2021, por valor de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$19.300).

10.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados a partir del 1 de junio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

11. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del apartamento, correspondiente al mes de junio de 2021, por valor de DOSCIENTOS

VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$224.650).

11.1 Por los intereses de mora causados a partir del 1 de julio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

12. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del parqueadero, correspondiente al mes de junio de 2021, por valor de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$19.300).

12.1 Por los intereses de mora causados a partir del 1 de julio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

13. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del apartamento, correspondiente al mes de julio de 2021, por valor de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$224.650).

13.1 Por los intereses de mora causados a partir del 1 de agosto de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

14. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del parqueadero, correspondiente al mes de julio de 2021, por valor de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$19.300).

14.1 Por los intereses de mora causados a partir del 1 de agosto de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

15. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del apartamento, correspondiente al mes de agosto de 2021, por valor de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$224.650).

15.1 Por los intereses de mora causados a partir del 1 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

16 Por el saldo insoluto de la cuota de administración del parqueadero, correspondiente al mes de agosto de 2021, por valor de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$19.300).

16.1 Por los intereses de mora causados a partir del 1 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

17. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del apartamento, correspondiente al mes de septiembre de 2021, por valor de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$224.650).

17.1 Por los intereses de mora causados a partir del 1 de octubre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

18. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del parqueadero, correspondiente al mes de septiembre de 2021, por valor de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$19.300).

19 Por los intereses de mora a partir del 1 de octubre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

20 Por el saldo insoluto de la cuota de administración del apartamento, correspondiente al mes de octubre de 2021, por valor de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$224.650).

20.1 Por los intereses de mora causados a partir del 1 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

21. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del parqueadero, correspondiente al mes de octubre de 2021, por valor de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$19.300).

21.1 Por los intereses de mora causados a partir del 1 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

22. Por las cuotas de administración que se sigan causando con posterioridad a la presentación de esta demanda y sus intereses de mora.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el Certificado expedido por el Administradora de la Propiedad Horizontal aportado con la demanda como título ejecutivo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la

ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada Ana María Echeverry Montoya, para representar a la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 198 del 12/11 /2021
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria